

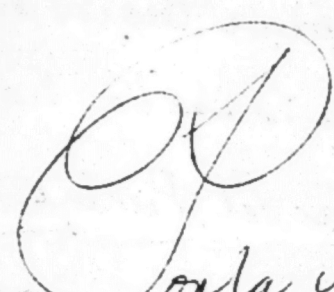
Entendiendo a evitar los perjuicios de la R.^a Hacienda en el ramo del tabaco, sin el demás libertades, he tenido por conveniente en este congreso expedir la providencia, de que toda persona, que hubiere de comprar tabaco en cantidad que exceda de una arroba, haia de afianzar ante la Justicia del Pueblo, don de reside, que empleara en él, o en otro del Pais, aquel tabaco para el uso de sus Naturales: que despues haia de presentar esta fianza precisamente ante uno de los Señores Alcaldes de San Sebastian, y quinque el Alcalde de al comprador una papeleta en Vista de la fianza, no pueda ningun Mexicano, venderle el tabaco y pena de ser Castigado con rigor.

Partizipo a Vn esta providencia, a fin

de que haciendola sauen a todos
zinos y uloradores tenga la mas
ta, y puntual obsequancia.

Dios Guie a Vm^{ra} m^{ra} a^{ra} Dem^{ra}
cion extra ordinaria en la N. L. L.
de tolor a 8 de febrero de 1764.

D^{ra} Joseph Antonio de Larin
y Oriat



en la M. N. L. L. L. Provincia de Guipuzcoa.

J. M. de Larin
13